



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
524

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

Mediante la cual propone derogar el artículo 333 del Código Penal del Estado, referente a la pena que se impone por el delito a quien indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos.

PRESENTADA POR: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

LEÍDA POR: Diputado Miguel Francisco La Torre Sáenz (PAN).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 30 de marzo de 2017.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE TURNO: 04 de abril de 2017.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO:

PRESENTE.-

El suscrito, Dip. Miguel Francisco La Torre Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confiere lo establecido por los artículos 68 fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como los artículos 167, fracción I, 170 y 171, fracción II, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudo ante esta Honorable Asamblea, a presentar la siguiente **Iniciativa con carácter de Decreto**, por medio de la cual se propone derogar el artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua, lo anterior teniendo presente la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

1. El contenido del artículo el cual propongo derogar establece lo siguiente: **Artículo 333. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a mil días multa al que, para obtener un beneficio o causar un daño,**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

indebidamente produzca o edite, por cualquier medio técnico, imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos.

2. El origen histórico del referido artículo, se remonta a la fecha del 27 de diciembre del año 2006 cuando se publicó en el periódico oficial, el nuevo Código Penal para el Estado de Chihuahua, por iniciativa del entonces gobernador Reyes Baeza quien suscribió la iniciativa de reforma al Código Penal, misma que ya contenía desde la propia iniciativa la redacción que hoy lamentamos.

3. El dictamen por medio del cual se aprobó dicha reforma no contiene una referencia en su exposición de motivos respecto al contenido del artículo 333, pues solo se limitó a establecer en la parte de consideraciones el mismo contenido del artículo 333, sin dar mayor explicación.

4. Todos recordamos como en el mes de abril del año 2016, el periodista Gabriel Ortega Pérez fue detenido por elementos de la Fiscalía General del Estado, debido a una denuncia presentada por Pedro Genaro Hernández Flores, entonces Secretario de Salud del sexenio del ex gobernador Cesar Duarte, en contra del portal de noticias "Por la Libre", donde Ortega publicó un video y un artículo en el cual acusaba al funcionario de haber transferido cantidades millonarias de dinero a una cuenta a nombre de Bertha Gómez Fong, esposa del gobernador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

5. Al realizar un análisis somero del contenido del artículo en cita podemos desprender los siguientes elementos:

a. Empieza por señalar que al que **pretenda obtener un beneficio o causar un daño**, esta porción normativa no establece ningún parámetro de medida ni de proporción, su redacción es amplia, es decir cualquier beneficio o daño, sin considerar si debe ser valorizable económicamente, si es de índole personal, colectivo, físico o moral, etc. Tampoco especifica alguna calidad de sujeto activo.

b. Otro elemento de la definición es el siguiente **indebidamente produzca o edite**, sin dar mayor elemento respecto a la ilicitud de la acción, ni que se entiende por las palabras producir o editar, si es solo un cambio menor a una alteración sustantiva, o si producir se actualiza solo con recibir una imagen en algún aparato electrónico, tampoco esta porción normativa guarda algún parámetro de razonabilidad o de proporcionalidad.

c. Por lo que hace a la expresión **cualquier medio técnico**, hace incluir dentro de la categoría a cualquier aparato, desde un reloj digital, un celular, una cámara fotográfica o una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

computadora, lo cual constituye ahora en estos tiempos una generalidad casi absoluta.

d. Por último, la parte normativa final que establece **imágenes, textos o voces, total o parcialmente falsos o verdaderos**. Constituye un supuesto absoluto, sin ningún parámetro, ni exclusión, ni de medida, ni criterio de proporcionalidad, ni de razonabilidad normativa. No aclara si las imágenes, texto o voces deben de ser propios o ajenos, de su propiedad o de la de otros. El que las imágenes, los textos y las voces resulten verdaderas y ellas sean editadas, aunque sea en su propio contexto de verdad para obtener un beneficio, aun así, resulta castigable, el colmo.

e. Resulta por demás absurdo. El contenido del artículo 333 del código penal en su conjunto y atendiendo a su literalidad, en sentido estricto como deben redactarse e interpretarse los tipos penales, haría que cualquier persona que con su aparato celular produzca o edite una imagen, voz o texto y busque un beneficio o causar un daño y no la comparta digitalmente actualiza la conducta punible; porque el tipo penal para actualizarse, no requiere que dicha imagen, voz o texto se circule, transmita,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

publique o haga pública. Así de ilógico es el supuesto normativo de este tipo penal.

6. Imaginemos ahora los resultados de la aplicación del artículo en tratándose de la esfera del ejercicio de la libertad de expresión y de libre prensa, ya podemos desprender las nefastas consecuencias que vendrían para los ciudadanos y sobre todo los periodistas. La redacción tan amplia de los supuestos del referido artículo ocasionarían fácilmente que cualquier periodista pudiera ser motivo de investigación y procesamiento criminal por parte de una autoridad incomodada por los señalamientos del periodista, aún y cuando fueran verdaderos. La aplicación de dicho artículo también sería un peligroso antídoto en contra de la participación e involucramiento ciudadanos, más aún en los tiempos de la digitalización masiva que vivimos y que han asentado sus reales en el mundo entero, sin excluir a nuestro Estado.

7. Visto en una justa dimensión, el artículo que hoy propongo derogar, constituye un peligroso elemento jurídico a disposición de cualquier gobernante intolerante a la crítica y con ánimo de unanimidad, en torno a su política y su forma de gobernar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

8. El artículo 333 del código penal, debe ser derogado, porque hacerlo significaría un mensaje de respeto y solidaridad con el gremio del periodismo, que ha pasado y pasa por indescritibles penurias.

9. Se agrega una crítica de técnica legislativa, en el sentido de que el tipo penal cuya derogación se propone debió ubicarse o sistematizarse en un título diverso al título vigésimo tercero en el que actualmente se encuentra y se denomina “Delitos contra la fe pública”, debido a que, en la descripción típica, no se encuentra involucrado ningún acto de autoridad, que es donde emana la fe pública, por lo que en el citado título únicamente se debió contemplar aquellas conductas que lesionan la fe impuesta por el estado.

10. También en la descripción típica del delito se utiliza la palabra “indebidamente”; esta palabra en el campo del derecho penal, es un elemento típico normativo, que para su comprobación requiere de un juicio de valoración, el cual se realiza de acuerdo al contexto normativo y cultural, cuyo resultado de evaluación quedaría supeditada a tener que tomar en cuenta, necesariamente las prácticas cotidianas de la población, como en la actualidad, lo constituye el uso diario y generalizado por parte de los ciudadanos de los medios técnicos como son los aparatos celulares, en los cuales se realiza de manera cotidiana la producción y edición de imágenes, voces y textos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

11. El tipo penal descrito en el artículo 333 tendría un problema jurídico que trastoca lo que los doctrinarios denominan antijuricidad (entendida como aquella que lesiona o pone en peligro el bien jurídicamente tutelado), debido a que existen causas extrapenales que excluyen el delito, que son aquellas expresadas en otros ordenamientos que de igual manera protegen derechos, como sería la libertad de expresión, que salvaguarda la autonomía personal de los individuos y garantiza un espacio público de deliberación política.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 333 del Código Penal del Estado de Chihuahua para quedar de la siguiente manera:

Artículo 333.- se deroga.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ECONÓMICO.- Aprobado que se turnarse a la Secretaría a efecto de que elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 30 días del mes de marzo del año 2017.

DIP. MIGUEL FRANCISCO LA TORRE SÁENZ
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL